

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 3 de julio de 2020, reanudados como fueron los términos que permanecieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, paso a despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

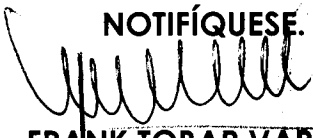

MARIA ALEXANDRA PERDOMO BEREMEO
Secretaria

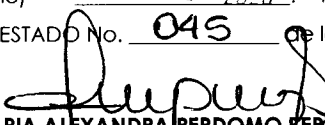
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA (VALLE), TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Auto No. 0222
Rad.: 76520-31-03-003-2019-00107-00
Verbal –Restitución de Tenencia

El aviso de notificación remitida de manera electrónica al demandado que corresponde al artículo 292 del C.G.P. (fls. 50 a 54) allegada por el actor, se agrega sin consideración alguna, toda vez que continua en el yerro indicado en auto que antecede, el aviso indica que se anexa copia del auto que libró mandamiento de pago, cuando lo correcto es indicar que se anexa el auto que admite la demanda por ser un proceso verbal de restitución de tenencia.

Así las cosas y nuevamente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispondrá REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda en los términos destacados, so pena de disponer la terminación de este proceso por desistimiento tácito. Permanezca el proceso en la secretaría por el término arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE.

FRANK TOBAR VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA		
Palmira, (Valle)	06 JUL 2020	Notificado por
anotación en ESTADO No. 045		de la misma fecha.
 MARIA ALEXANDRA PERDOMO BEREMEO Secretaria		

